REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019 – 052

Al Despacho del Señor Juez informando que las partes solicitan la cancelación de la medida decretada sobre los derechos herenciales de los demandados; se advierte que se encuentra vigente el embargo de remanente decretado por el Juzgado Tercero de Familia. Bucaramanga Sder, enero 25 de 2022

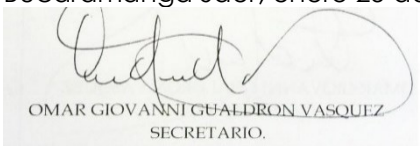

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, enero veintiséis de dos mil veintidós.

En la presente ejecución quien apodera los intereses del ejecutante solicita a través de correo electrónico visto a folio 10 del Cuaderno de Medidas del Expediente Digital, el levantamiento de la medida de embargo decretada en auto de febrero 20 de 2020 sobre los derechos herenciales que a los señores ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER Y CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER les corresponda en la sucesión del señor LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ que se adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad.

La petición se coadyuva de igual forma por la apoderada de los demandados ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER Y CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER (fl.28 Cuaderno Principal del Expediente Digital) y por el representante judicial de la ejecutante de la demanda acumulada (fl. 11 Cuaderno de Medidas Expediente Digital).

Pues bien, el artículo 597 del C.G.P. en el num. 1ª indica que las medidas se levantarían cuando, lo pide quien la solicitó; en el presente caso se tiene que, la parte ejecutante de la demanda principal quien inicialmente solicitó

la medida, ahora ruega su cancelación, petición coadyuvada de igual forma por el apoderado de los demandados y quien apodera a la ejecutante de la demanda acumulada, razón suficiente para considerar que la petición reúne las exigencias de la norma citada.

De otra parte y como que se encuentra embargado el remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en la presente ejecución por cuenta del Juzgado Tercero de Familia, la medida que aquí se cancela debe continuar vigente por cuenta del citado Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

1.- CANCELAR la medida de embargo decretada en auto de febrero 20 de 2020 sobre los derechos herenciales que a los señores ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER Y CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER les corresponda en la sucesión del señor LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ que se adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, al radicado 2019-275, por así solicitarlo las partes.

2. Se advierte que con ocasión de la medida de embargo de remanente sobre los bienes que aquí se desembarguen decretada por el Juzgado Tercero de Familia, la medida que hoy se cancela continua vigente por cuenta del citado Despacho Judicial para el proceso de Sucesión de LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ que allí se adelanta, radicado al no. 2019-275 y que da cuenta el oficio visto a folio 14 del Cuaderno de Medidas del Expediente Físico.

Líbrense las comunicaciones del caso.

2.- No se condena en costas por acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27 DE ENERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._____

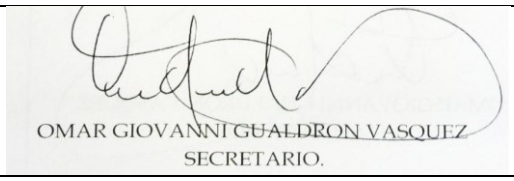

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.